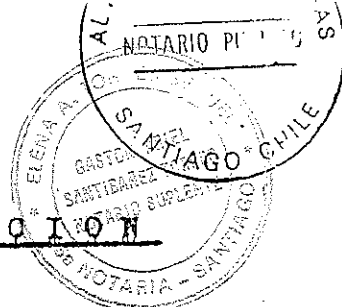
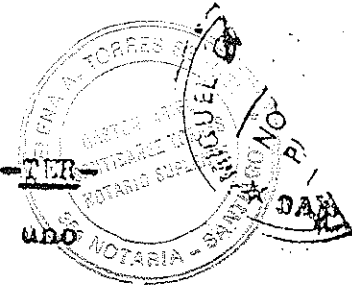


404

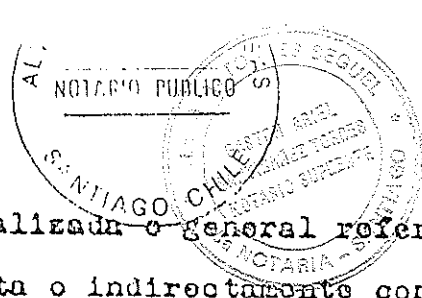


ACTA DE CONSTITUCION
DE LA FUNDACION DENOMINADA " FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL
AGRO " .

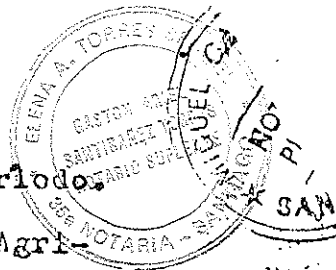
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, abogado, Notario de este Departamento y testigos que se mencionan, comparece don JAI ME DE LA SOTTA BENAVENTE, Ingeniero Agrónomo, chilano, casado, domiciliado en Avenida Bulnes número ciento cuarenta, octavo piso, con carnet de identidad número: cinco millones ochocientos noventa mil catorce raya uno de Santiago, en su calidad de Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, y Delegado de Gobierno en ese Organismo, y en su representación, mayor de edad, y expone: PRIMERO: Que conforme a lo establecido en el Artículo tercero, número seis del decreto supremo número cuarenta y cuatro de Agricultura de mil novecientos sesenta y ocho, que fijó el Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, es función de este Servicio difundir entre los agricultores, campesinos y productores en general los adelantos y progresos técnicos y las nuevas normas de trabajo que los estudios, investigaciones y experiencias practicadas aconsejen adoptar para el mejor aprovechamiento de los recursos agrícolas.- SEGUNDO: Que el artículo quinto del citado Estatuto Orgánico establece en su letra h) que le corresponde al Consejo del Servicio Agrícola y Ganadero acordar la creación de personas jurídicas regidas en su formación, funcionamiento y extinción por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil



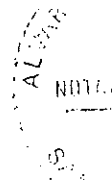
que tengan por objeto cumplir tareas propias del Servicio.- TERCERO: Que por decreto supremo número trecientos noventa y uno del Ministerio de Agricultura de mil novecientos setenta y nueve, fué designado Delegado del Gobierno en el Servicio Agrícola y Ganadero y en tal carácter se radican en él las funciones y atribuciones del Consejo de tal Organismo.- CUARTO: Que, por lo expuesto, viene por el presente acto en constituir una Fundación de derecho privado, de las regidas por el Título treinta y tres del Libro primero del Código Civil que se denominará "FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO" y cuyos Estatutos serán los que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETIVO, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese una persona jurídica sin fines de lucro, denominada FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO, la que podrá también utilizar el nombre de "COMUNICACIONES DEL AGRO".- La Fundación tendrá una duración indefinida y se regirá por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas contenidas en el Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones.- Su domicilio será la ciudad de Santiago.- ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto difundir información, antecedentes, datos y conocimientos que permitan el progreso de las actividades que desarrollan los productores silvoagropecuarios, en especial, en lo referente a las técnicas de manejo y explotación empresarial; como también aportar elementos de juicio para la libre e informada toma de decisiones tanto de los productores como de los consumidores. Para ello, la Fundación podrá: a) Editar revistas, folletos y material informativo en general destinado a proporcionar información y elementos de juicio al sector rural, tanto en lo técnico como en lo social;



b) Captar y difundir información especializada o general referente a las actividades relacionadas directa o indirectamente con el quehacer silvoagropecuario; c) Utilizar todos los medios de difusión, tanto los clásicos como los más modernos para cumplir su cometido, y d) Organizar charlas, conferencias y seminarios y, en general, todas las actividades que su Consejo acuerde para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- TITULO SEGUNDO: ORGANOS DE LA FUNDACION.- ARTICULO TERCERO: La dirección, administración y representación de la Fundación corresponderá, en la forma que se señala en estos Estatutos, al Consejo y al Comité Ejecutivo que se nombre su sujeción a lo dispuesto en el presente título.- A.- DEL CONSEJO DE LA FUNDACION.- ARTICULO CUARTO: La Dirección superior de la Fundación corresponderá a un Consejo integrado por las siguientes personas: a) Ministerio de Agricultura, quién lo presidirá, b) El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, c) El Vicepresidente de la Fundación Fondo de Investigaciones Agropecuarias, y d) Por seis personas naturales que durarán dos años en sus cargos, con excepción de lo establecido en el artículo décimo y en el artículo transitorio y podrán ser reelegidos en forma indefinida.- En ausencia del Ministerio de Agricultura integrará y presidirá el Consejo el Subsecretario de Agricultura.- ARTICULO QUINTO: Con treinta días de antelación a la fecha en que deba expirar el período de los Consejeros indicados en la letra d) del artículo anterior, el Consejo reunido en sesión extraordinaria, designará al o a los Consejeros reemplazantes. En esta sesión tendrán derecho a voz y voto los Consejeros que deban ser reemplazados. Si la causal de cesación en el cargo fuere cualquiera otra contemplada en este Estatuto, el Consejo se reunirá sin la presencia del Consejero que deba ser reemplazado y le nombrará un



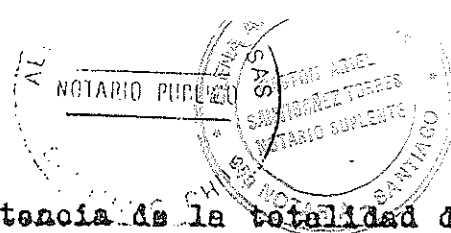
reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. En cada oportunidad en que asuma un nuevo Ministro de Agricultura, este podrá solicitar, en cualquier tiempo, la renuncia obligatoria de hasta tres de los Consejeros a que se refiere el inciso primero, y en tal caso se procederá a llenar las vacantes dejadas por estos en la forma prevista en el inciso anterior, sin que puedan ser reelegidos los Consejeros renunciados.- Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el voto del Presidente del Consejo tendrá doble valor.- ARTICULO SEXTO: El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los Consejeros presentes, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos determinen un quorum diferente.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión.- El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su oposición.- ARTICULO SEPTIMO: Serán atribuciones del Consejo: a) Fijar las políticas generales de acción de la Fundación, aprobar los programas anuales de trabajo y proveer a su financiamiento, b) Supervigilar la gestión del Comité Ejecutivo, pudiendo al efecto impartir las instrucciones de carácter obligatorio que estime conveniente y solicitar los informes sobre su gestión en la forma y oportunidades que lo crea necesario, c) Acordar la remuneración que gozarán los Consejeros integrantes del Comité Ejecutivo, cuando lo estime procedente, d) Acordar el ingreso a la Fundación de miembros colaboradores, calificar sus aportes y determinar, en cada caso, sus derechos y obligaciones, como asimismo, acordar su exclusión



en los casos previstos en el artículo vigésimo cuarto. e) Interpretar los estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones. f) Aprobar la memoria y balance anual de la Fundación que deberán ser presentados por el Comité Ejecutivo. g) Conferir mandatos especiales o delegar en el Presidente, en el Comité Ejecutivo o en un Consejero las facultades que estime conveniente, pudiendo conferir a estos la capacidad de subdelegarlas. h) En general, ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes y estos Estatutos y que no se encuentren específicamente encomendadas a otras autoridades u organismos de la Fundación. A tal efecto, el Consejo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la Fundación.- ARTICULO OCTAVO: El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, se celebrarán conforme al calendario de sesiones que el mismo Consejo determine, Las Extraordinarias, se celebrarán cada vez que el Presidente las convoque con tal carácter y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria. La citación a Sesiones Extraordinarias se hará por carta certificada dirigida a los miembros y entregada con a lo menos veinticuatro horas de anticipación.- ARTICULO NOVENO: Los Consejeros indicados en la letra d) del artículo cuarto, sean o no integrantes del Comité Ejecutivo, cesarán en sus cargos: a) Por término de su período, b) Por renuncia voluntaria o solicitada conforme al inciso tercero del artículo quinto; c) Por fallecimiento, y d) Por remoción acordada por los dos tercios de los miembros del Consejo en sesión especialmente citada al efecto. B.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- ARTICULO DECIMO.- El Consejo designará de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario y



al Tesorero de la Fundación, quienes en forma conjunta constituirán el Comité Ejecutivo.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando se trate de aquellos Consejeros a que se refiere la letra d) del artículo cuarto, durarán tres años en ejercicio de sus funciones y por el sólo hecho de su designación se entenderá prorrogada su nominación como Consejeros hasta completar el período de tres años antedicho. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Corresponderá al Comité Ejecutivo ejecutar los acuerdos del Consejo y administrar la Fundación con las más amplias facultades para ejecutar, en representación de la misma, todos los actos y celebrar los contratos de disposición y administración que crea conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación. Con carácter paramamente ejemplar y no limitativo, se señalan las siguientes atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo, además de otras señaladas en estos Estatutos: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos con prendas de toda clase o hipotecas especiales o generales, darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de deces; contratar préstamos en cuenta corriente, descuentos, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella, descontar créditos, girar, firmar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, y otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar cuentas corrientes, bancarias, de depósitos y cancelaciones, recibos, finiquitos, quitas o esperas; endosar y retirar documentos de embarque, efectuar depósitos y retirarlos; retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas corrientes y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha o actividad de la Fundación.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para esacionar,



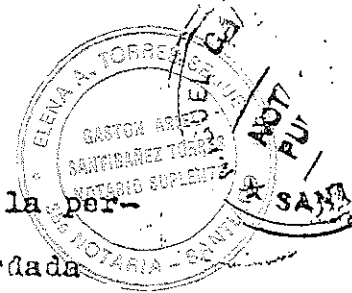
el Comité Ejecutivo necesitará la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus miembros presentes.- El Comité Ejecutivo podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, en Consejeros o en terceros extraños al Consejo, pudiendo incluso designar un Gerente que administre la Fundación con las atribuciones que el Comité Ejecutivo acuerde delegar.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Vicepresidente o cuando lo solicite a lo menos uno de sus miembros.- No obstante, en caso de urgencia, el Vicepresidente podrá tomar acuerdo sin reunión del mismo mediante consultas a los otros miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterán a ratificación en la primera reunión del Comité Ejecutivo que se celebre con posterioridad. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro de actas del Comité Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo deberá mantener permanentemente informado de su gestión al Consejo y al Presidente de la Fundación y rendir las cuentas en la forma y oportunidades en que estos lo soliciten.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Comité Ejecutivo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia los antecedentes señalados en el Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica en vigencia.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los acuerdos del Consejo o del Comité Ejecutivo pueden ser revocados posteriormente, mediante una nueva resolución del mismo órgano que los hubiere adoptado, salvo los referentes a nombramientos de Consejeros.- Estos sólo perderán su calidad de tales en la forma y por las causas indicadas en el artículo Noveno.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y la represen-



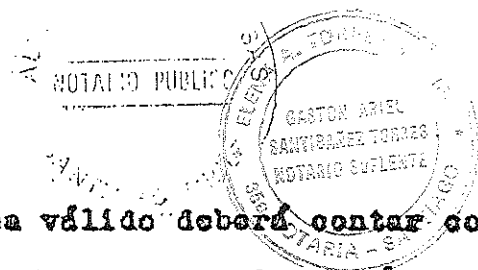
CIMO NOVENO: Corresponderá al Tesorero de la Fundación a) Llevar la contabilidad de la Fundación, y b) Elaborar los balances e informes financieros que exija la Ley o lo sean requeridos por el Consejo o por el Presidente de la Fundación.- TITULO

QUINTO: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO:

El patrimonio de la Fundación, estará integrado: a) Con los aportes que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación u otras especiales. b) Con el producto de la venta de las publicaciones o programas de difusión financiadas por la Fundación cuando así lo acuerde el Consejo. c) Con las donaciones, herencias, legados u otros aportes que pudiese recibir. d) Con los recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para asegurar el financiamiento de las actividades de la Fundación, el Comité Ejecutivo podrá invertir su patrimonio en bienes inmuebles y muebles, y en general, en cualquiera actividad o empresa permitida por la Ley que considere más adecuado para la obtención de su máximo rendimiento.- Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento que se perciban, a incrementar el patrimonio de la Fundación.- TITULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Serán miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, que efectúen aportes o que se obliguen a proporcionar a la Fundación ayuda directa para la consecución de sus fines y cuya incorporación haya sido acordada por el Consejo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los miembros colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que el Consejo, en cada caso, establezca en el acuerdo de admisión. La calidad de miembro colaborador será compatible con la de Consejero, cuando se trate de personas naturales. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La calidad de miembro colaborador se perderá



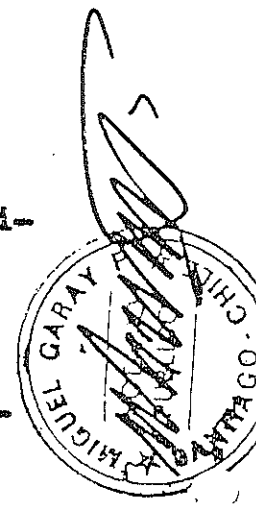
por: a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colaborador. b) Por exclusión acordada por el Consejo fundada en alguna de las siguientes causales: b- Uno. Incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en los términos prometidos. b- Dos. Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el Consejo, y , b- Tres.- Ejecutar acciones que contravengan los Estatutos de la Fundación, que sean incompatibles con sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o patrimonio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En los casos de pérdida de la calidad de miembro colaborador, los bienes aportados quedarán a beneficio de la Fundación, salvo que en el acuerdo de admisión se haya establecido otra cosa.- Si el aporte hubiera consistido en trabajo o cualesquiera otra prestación de trazo sucesivo, y el miembro colaborador fuese excluido por alguna de las causales establecidas en la letra b) del artículo anterior, perderá todo beneficio que se hubiera acordado en el acto de admisión sin derecho a indemnización alguna.- TITULO SEPTIMO: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo en ejercicio, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del Presidente del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fuera de los casos previstos por la Ley, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada con este objeto. Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Consejeros



en ejercicio, pero para que éste sea válido deberá contar con el voto afirmativo del Presidente del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disuelta la Fundación, su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio de Agricultura.- ARTICULO TRANSITORIO: Los Consejeros a que se refiere la letra d) del artículo Cuarto que integrarán el primer Consejo de la Fundación serán designados por el Ministro de Agricultura quien fijará, además, el tiempo de duración en el cargo de cada uno de ellos, a objeto de establecer una renovación parcial entre los mismos.- El Ministro de Agricultura designará además a los Consejeros que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación y que en tal calidad integrarán el primer Comité Ejecutivo. De conformidad con lo anterior y a lo establecido en el artículo Cuarto de los Estatutos, el Primer Consejo de la Fundación queda integrado de la siguiente forma: a) Consejeros por derecho propio: a. Uno.- Don JOSE LUIS TORO HEVIA, Ministro de Agricultura.- a. Dos.- Don JAIME DE LA SOTA BENAVENTE, Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero. a. Tres.- Don RUY BARBOSA POPOLISIO, Vicepresidente de la Fundación Fondo de Investigaciones Agropecuarias. b) Consejeros designados por el Ministro de Agricultura: b. Uno.- Don PEDRO VERGARA ALVAREZ.- b. Dos.- Don RODRIGO FRIAS DONOSO.- b. Tres.- Don JORGE PRADO ARANGUIZ.- b. Cuatro.- Don SAVERIO SPROVERA ABRUZZESE.- b. Cinco.- Don OSCAR HINOJOSA LEIGH.- b. Seis.- Don ALEJANDRO ESPEJO SILVA.- Los Consejeros señores PEDRO VERGARA ALVAREZ y RODRIGO FRIAS DONOSO se desempeñarán en sus cargos por un período de dos años y el Consejero don JORGE PRADO ARANGUIZ lo hará por un período de tres años.- Los Consejeros señores SAVERIO SPROVERA ABRUZZESE, OS-



CAR HINOJOSA LEIGH y ALEJANDRO ESPEJO SILVA desempeñaran los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación respectivamente y en tal carácter integrarán el Primer Comité Ejecutivo de la misma.- Estos últimos Consejeros se desempeñarán en sus cargos por un período de tres años.- Lo establecido en cuanto al período de vigencia de los Consejeros designados por el Ministro de Agricultura, no obsta a que procedan respecto de tales Consejeros las causales de cesación en el cargo establecidas en el artículo Noveno de los Estatutos y a que los mismos puedan ser reelegidos al término de sus respectivos períodos conforme a lo establecido en el artículo quinto de los mismos Estatutos.- Se faculta a los abogados señores SANTIAGO HUERTA ALFARO y EDUARDO CARRILLO TOMIC para que, conjunta o separadamente, recaben del Presidente de la República la aprobación de los Estatutos de la Fundación de Comunicaciones del Agro y la concesión de su personalidad jurídica, para que practiquen las modificaciones correccionales o adiciones de estos que exija el Presidente de la República y para extender las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones o innovaciones.- Se da copia.- En comprobante firma previa lectura ante los testigos doña ROSA NORMAZABAL MUÑOZ y doña LAURA OLMEDO MOLINA, hábiles para testificar de que doy fe.- JALME DE LA SOTTA B.- carnet: 5.890.014.-1 Santiago.- LAURA OLMEDO M.- ROSA H. DE LANDREO.- A. BIANCHI R.- NOTARIO.- Enmendado Ministro. Vale. Doy fe.-



CERTIFICO: que esta fotocopia es fiel del original que consta de 44 (44) hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado.

25 MAYO 1982

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, 29 Enero de 1982.-



Santiago